



ORIENTACIÓN SOBRE EL MATRIMONIO.

FINES DEL MATRIMONIO

La creación de una comunidad íntima de vida entre los cónyuges, y constituye la forma ideal para la protección de los intereses superiores de la familia. (Artículo. 139 del Código Civil para el Estado de Querétaro).

FINES DE LA FAMILIA

Garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación de los valores humanos, la vinculación, el respeto y la protección recíproca de sus miembros. (Artículo 136 del Código Civil para el Estado de Querétaro).

DERECHOS Y OBLIGACIONES (Artículos 154 – 165 del Código Civil para el Estado de Querétaro).

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para los cónyuges, por lo que de común acuerdo y de manera libre, responsable e informada, decidirán sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

-Los cónyuges deberán vivir juntos en el domicilio conyugal.

DOMICILIO CONYUGAL: Lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual, ambos disfrutan de autoridad propia y consideración iguales.

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.

-No estará obligado a contribuir económicamente el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, así como el que por convenio tácito o expreso se ocupe exclusivamente del cuidado del hogar o de la atención de los hijos, casos en los que el otro cónyuge responderá de los gastos familiares.

-El trabajo doméstico realizado en el domicilio conyugal se considerará como aportación al sostenimiento de la familia.

-Cuando ambos cónyuges trabajen, la aportación económica al sostenimiento del hogar, las labores domésticas y las de crianza de los hijos, constituirán una responsabilidad compartida, en los términos que fijen de común acuerdo.

-Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

-Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

-Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.

-Los cónyuges, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, sin el consentimiento del otro, salvo lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales (en su caso).

-Los cónyuges durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y las acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

REGÍMENES PATRIMONIALES (Artículos 164 - 200 del Código Civil para el Estado de Querétaro).

El matrimonio se celebrará bajo los siguientes regímenes de:

1. Separación de bienes;
2. Sociedad conyugal; y
3. Comunidad de bienes.

1. SEPARACIÓN DE BIENES:

Los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan.

Serán propios de cada uno, los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtengan por servicios personales, laborales, profesionales, comerciales o industriales.

Los bienes adquiridos en común por donación, herencia o legado, mientras se dividen, serán administrados por ambos o alguno de ellos con acuerdo del otro. Ni el cónyuge podrá cobrar al otro ni éste a aquél, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, consejos y asistencia que le diere; pero si alguno por ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio.

2. SOCIEDAD CONYUGAL:

• La sociedad conyugal se registrará por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan.

• La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

• No forma parte de la sociedad conyugal el salario de los esposos, pero sí los bienes adquiridos con él.

• Las capitulaciones matrimoniales pueden comprender bienes determinados que sean propiedad de los esposos al momento de realizar el pacto y todos los que adquieran a partir del mismo.

3. COMUNIDAD DE BIENES:

Antes o durante la celebración del matrimonio, los cónyuges manifestarán expresamente su voluntad para contraerlo bajo régimen de separación de bienes o el de sociedad conyugal, en cuyo caso deberán otorgarse capitulaciones matrimoniales.

Si no expresan tal voluntad o se omitieran requisitos esenciales para su formalización, se aplicará como régimen supletorio el de Comunidad de Bienes adquiridos durante el matrimonio, el cual se registrará por las reglas aplicables a la copropiedad.

Únicamente quedarán excluidos de la comunidad de bienes los que los cónyuges reciban individualmente por donación o herencia.

“Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio”. (Artículo 169 del Código Civil para el Estado de Querétaro).

“CON LAS PROTESTAS DE RIGOR”

CONTRAYENTE 1
(NOMBRE Y FIRMA)

CONTRAYENTE 2
(NOMBRE Y FIRMA)